

PARANÁ, 24 MAY 2016

VISTO el EXP\_FCECO-UER N° 321/10; la nota de fecha 05/05/16, mediante la cual la Secretaría Académica eleva propuesta de texto ordenado del Reglamento Académico; la Resolución "C.D." N° 279/11 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta fue elaborada por la Dirección Académica.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, en Despacho de fecha 16/05/16, expresa.- "Se sugiere aprobar el texto ordenado del Reglamento Académico y analizar en plenario el procedimiento adecuado para su implementación".

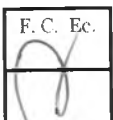
Que en reunión plenaria se decide, por unanimidad de los miembros presentes, dictar resolución de este Cuerpo aprobando texto propuesto.

Por ello:

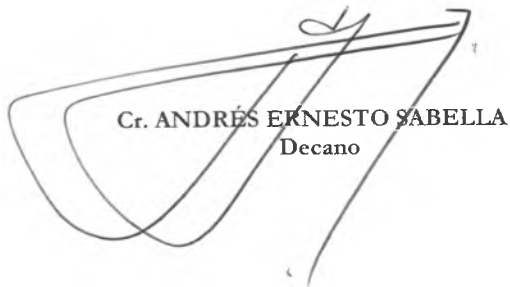
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESUELVE.-

ARTICULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento Académico de esta Unidad Académica que forma parte de la presente como Anexo Único, con la denominación "Reglamento Académico – Texto Ordenado Año 2016".

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
| F. C. Ec.                                                                           |
|  |
|  |
|  |

Cr. LUIS ALBERTO ZACARÍAS  
Secretario del Consejo Directivo

  
Cr. ANDRÉS ERNESTO SABELLA  
Decano

ANEXO ÚNICO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

REGLAMENTO ACADEMICO – TEXTO ORDENADO AÑO 2016

**Capítulo I – Consideraciones Generales**

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento Académico tiene como objetivo fijar normas generales a las que se ajustarán las actividades vinculadas a los procesos de enseñanza, aprendizaje y promoción en las carreras de grado que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

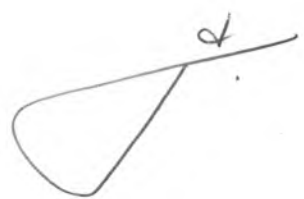
ARTICULO 2º.- La dirección, coordinación y supervisión de la enseñanza, aprendizaje, evaluación y promoción será ejercida por el Decano de la Facultad a través de la Secretaría Académica.

ARTICULO 3º.- Cada año el Consejo Directivo de la Facultad determinará el Calendario Académico fijando las fechas de inscripciones, períodos de dictado de clases y turnos de exámenes finales en concordancia con el que establezca la Universidad. Dicho Calendario Académico deberá ser propuesto anualmente por Secretaría Académica para su aprobación antes de la finalización del segundo cuatrimestre del año en curso.

**Capítulo II – De la planificación de la enseñanza**

ARTÍCULO 4º.- El Profesor Titular o Profesor a cargo de la asignatura deberá:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de enseñanza de la cátedra, debiendo presentar la planificación anual el último día hábil de años académico anterior. Además el Profesor Titular o Profesor a cargo de la asignatura, deberá realizar reuniones periódicas con los demás integrantes de la cátedra.
- b) Presentar el nuevo programa de la asignatura ante la Secretaria Académica para su tratamiento de acuerdo a la reglamentación vigente.
- c) Prever en la planificación, el cronograma de actividades, el dictado obligatorio de clases de consulta, y las fechas y horarios de exámenes parciales y recuperatorios.
- d) Presentar, al finalizar el año lectivo, una Memoria anual de la cátedra con los alcances que fije la reglamentación.
- e) Conservar los exámenes escritos por el término de un año, contado a partir de la fecha de toma del examen. (Modificado por Resolución “C.D.” N° 541/15)



### Capítulo III – De los estudiantes

ARTICULO 5°.- A los efectos administrativos la Facultad de Ciencias Económicas reconoce dos categorías de alumnos.- Activos y Pasivos

- a) Será alumno activo todo aquel que registre su inscripción a cada año académico
- b) Será alumno pasivo el que no cumpla con el requisito anterior. Si mantuviera esta condición durante tres (3) años consecutivos será dado de baja su legajo de alumno.

ARTICULO 6°.- La condición de los alumnos activos respecto del cursado de una asignatura podrá ser.- regular, libre u oyente.

ARTICULO 7°.- Se considerará alumno regular en una asignatura al estudiante que registre su inscripción para el cursado ante el Departamento Alumnado por los medios habilitados y cumpla con los requisitos previstos en cada cátedra. Para que esa inscripción sea efectiva es necesario que esté en condiciones de cursar la asignatura de acuerdo con el plan de correlatividades vigente y las normas complementarias aprobadas por el Consejo Directivo.

La regularidad obtenida en una asignatura mantiene su vigencia durante ocho (8) turnos de exámenes contados a partir de la finalización del dictado o hasta registrar ocho (8) aplazos, lo que ocurra primero. Ocurridos los cinco (5) primeros aplazos, el alumno deberá tener la habilitación del Departamento de Orientación Psicopedagógica para inscribirse a la Mesa de Examen.

ARTICULO 8°.- De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Educación Superior, para mantener la condición de alumno regular, el alumno deberá aprobar al menos dos (2) asignaturas por año académico. En los casos que no alcance este rendimiento académico no podrá realizar ninguna actividad académica, debiendo solicitar su reinscripción con los alcances del Art. 5° inc. a) del presente reglamento. Aceptada su reinscripción en los términos mencionados, retomará la condición de alumno regular en las asignaturas sin interrupción de los plazos previstos. (Modificado por Resolución "C.D." N° 060/16)

ARTICULO 9°.- Se considerará alumno libre en una asignatura al estudiante que.-

- a) Habiéndose inscripto al año académico y cumpliendo con las correlatividades vigentes, opte por aprobar la asignatura presentándose a examen final en los turnos fijados por el calendario académico.
- b) Habiéndose inscripto en la asignatura, al finalizar el cursado no cumpla con los requisitos establecidos por la cátedra para alcanzar la condición de regular.
- c) Pierda la condición de alumno regular por vencimiento del plazo de vigencia de dicha condición o por haber registrado ocho (8) aplazos.

ARTICULO 10°.- Se considerará alumno oyente aquel que sin estar matriculado en alguna de

las carreras de grado que se dictan en la Facultad, es aceptado para cursar alguna asignatura del Plan de Estudios.

Se permitirá la inscripción del alumno a no más de tres (3) asignaturas de la carrera por año académico.

Los alumnos oyentes no podrán superar la cantidad de cinco (5) por cada cátedra. En caso que se dé una cantidad superior de aspirantes, la selección se hará teniendo en cuenta sus antecedentes.

El alumno oyente deberá cumplir todos los requisitos reglamentarios y de cátedra y será evaluado con idéntico criterio a los establecidos para los alumnos regulares.

Finalizado el cursado el alumno oyente podrá solicitar una certificación de las actividades desarrolladas.

Aprobada la asignatura, el Departamento Alumnado confeccionará un certificado donde consten los datos personales del alumno oyente, el nombre de la materia, la nota obtenida en la evaluación y la fecha de la misma, el que será firmado por el Decano y el Secretario Académico.

Las asignaturas que se aprueben en calidad de alumno oyente no serán acreditadas como materias del Plan de Estudios de una carrera ni darán opción a título alguno.

#### **Capítulo IV. De las inscripciones**

ARTÍCULO 11.- Los alumnos deberán inscribirse para el cursado de las asignaturas, en tanto cumplan las condiciones de correlatividad fijadas por el Plan de Estudios correspondiente. En caso de no cumplir con dichas condiciones de correlatividad se podrán inscribir provisoriamente para el cursado, los alumnos que estuvieran en condición de regular en dichas asignaturas correlativas anteriores, debiendo alcanzar las condiciones de correlatividad requeridas en el turno ordinario de exámenes finales inmediato anterior a la finalización del cursado.

Excepcionalmente para los casos de asignaturas correlativas "intra año" (entre el primero y segundo cuatrimestre de un año) o "inter año" (entre el segundo cuatrimestre de un año y el primero del segundo) los alumnos podrán completar cursado de las materias y regularizar las mismas, no pudiendo alcanzar la aprobación de la asignatura hasta tanto no se cumpla con la correlatividad. En una cadena de correlatividades de tres asignaturas, intra año o inter año, para poder cursar la tercera deberá tener aprobada/s la/s primera/s correlativa/s.

En caso de perder la regularidad en una asignatura, cualquiera sea el motivo, será causal de pérdida de regularidad de la/s siguiente/s.

Para inscribirse en la Práctica Profesional Supervisada el alumno deberá acreditar la

aprobación de las materias de 1º, 2º y 3º año y un mínimo del 70% (setenta por ciento) de grado de avance en el Plan de Estudios, en relación a la cantidad de asignaturas. (Modificado por Resolución “C.D.” N° 357/13)

ARTÍCULO 12º.- Se establece que las asignaturas de régimen cuatrimestral se dictarán en ambos cuatrimestres del Año Académico.

ARTÍCULO 13º.- Los alumnos no podrán registrar su inscripción en aquellas asignaturas cuyos horarios de cursado coincidan en forma total o parcial. A tal fin la Secretaría Académica podrá solicitar a las cátedras distintas opciones de horarios de dictado.

ARTÍCULO 14º.- Los alumnos que se inscriban para cursar por primera vez la asignatura tendrán prioridad en la inscripción. Los alumnos que se inscriban para cursar nuevamente una asignatura perderán la condición que hubieran adquirido en un cursado anterior. Por Departamento Alumnado se dispondrán los medios para habilitar las inscripciones a los alumnos antes mencionados y luego la de aquellos que opten por cursar nuevamente.

### **Capítulo V. Del régimen de las asignaturas**

ARTÍCULO 15º.- El Profesor Titular o Profesor a cargo de la asignatura deberá proponer en su Planificación de cátedra y ante Secretaría Académica alguno de los siguientes regímenes de cursado, evaluación y promoción:

- a) Cursado sin requisitos para regularización y solo con examen final.
- b) Cursado con requisitos para regularización y con examen final.
- c) Promoción sin examen final.

ARTÍCULO 16º.- Asignaturas de cursado sin requisitos para regularización y solo con examen final. El examen final deberá integrar contenidos y podrá ser oral y/o escrito, teórico o teórico-práctico.

ARTÍCULO 17º.- Asignatura de cursado con requisitos para regularización y examen final. Los requisitos para la regularización previstos en la planificación de la cátedra pueden consistir en.- exámenes parciales, trabajos prácticos, trabajos de campo o monografías, entre otros. Se debe prever una instancia de recuperación de saberes para los alumnos que no alcanzaron a aprobar la evaluación parcial; las cátedras que lo consideren podrán optar por exigir un mínimo de contenidos que no podrá ser superior al 20%.

ARTÍCULO 18º.- Asignaturas de promoción sin examen final: La propuesta de la cátedra prevista en su planificación de aprobación sin examen final podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Promoción solo por parciales.- en estos casos el alumno promocionará la asignatura con la aprobación de dos (2) exámenes parciales en las asignaturas cuatrimestrales o tres (3)

- exámenes parciales en las asignaturas anuales. El último de los parciales previstos deberá contemplar la integración de contenidos.
- b) Promoción por parciales más instancia final integradora (IFI) en estos casos el alumno promocionará la asignatura con la aprobación de dos (2) exámenes parciales en la asignaturas cuatrimestrales o tres (3) exámenes parciales en las asignaturas anuales, más –en ambos casos- una instancia final integradora que puede consistir en una evaluación más, una monografía, informe de trabajo de campo, entre otros. Todas las instancias previstas en este inciso deberán desarrollarse dentro del período de dictado.

En ambos casos de los incisos precedentes se deben prever instancias de recuperación de saberes para los alumnos que no alcanzaron a aprobar la evaluación parcial, pero que hayan alcanzado una calificación igual o superior al 20 %. En las cátedras que además prevean el requisito de asistencia obligatoria, la misma deberá alcanzar un mínimo del 60 % de las clases efectivamente dictadas.

ARTICULO 19°.- Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la finalización del cuatrimestre, el profesor titular o a cargo deberá informar al Departamento Alumnos la condición final de los alumnos, obtenida en la asignatura. (Modificado por Resolución "C.D." N° 541/15)

ARTÍCULO 20°.- Régimen de los Seminarios Obligatorios.- los Seminarios Obligatorios se regularizarán con el 60 % de asistencia a clases y la realización de Trabajos Prácticos previstos por la cátedra. La aprobación será con la defensa de un Trabajo Final en un turno de exámenes ordinario.

## Capítulo VI – De los exámenes

### De los exámenes parciales.

ARTICULO 21°.- Las fechas de los exámenes parciales serán propuestas por las cátedras en su planificación al inicio de cada período lectivo y coordinadas por la Secretaría Académica con el Departamento Alumnado.

ARTICULO 22°.- La determinación de los temas estará a cargo de la cátedra y sólo podrán incluirse contenidos desarrollados hasta el quinto día corrido anterior a la fecha fijada para el correspondiente examen parcial.

ARTÍCULO 23°.- Los profesores y docentes de la cátedra quedan inhabilitados para tomar examen cuando estuvieran comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad y/o el segundo por afinidad con el alumno examinado.

ARTICULO 24°.- En tanto ningún examinado haya hecho abandono de las aulas en que se rinda un examen parcial o recuperatorio, y no exista ningún otro impedimento a criterio de la cátedra, podrá permitirse iniciar el examen al alumno que se presente después de comenzado

el mismo. En tal caso y cualquiera fuere la causa que determine la iniciación tardía del parcial o recuperatorio, el alumno no tendrá derecho a que se prorrogue el horario de conclusión.

ARTICULO 25°.- En caso de inasistencia a un examen parcial, el alumno podrá solicitar la justificación correspondiente dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores al examen. Si a consideración del Decano o la Secretaría Académica la inasistencia es debidamente justificada, el alumno tendrá derecho a la sustanciación de un examen parcial supletorio dentro de los quince (15) días corridos posteriores al pedido. Podrá acceder hasta cinco (5) exámenes parciales supletorios en total en su carrera.

ARTICULO 26°.- La inasistencia injustificada a un examen parcial implica la condición de ausente. A solicitud del alumno la Secretaría Académica podrá autorizar solamente el examen recuperatorio correspondiente.

ARTÍCULO 27°.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos en el examen parcial o en el examen recuperatorio deberán ser informadas por la cátedra al Departamento Alumnado para su publicación, dentro de los siete (7) días corridos inmediatos siguientes al de la fecha que el mismo fue tomado, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 19°. (Modificado por Resolución "C.D." N° 541/15)

ARTÍCULO 28°.- Las cátedras fijarán día y hora, dentro de un plazo que no exceda el quinto día hábil siguiente a la fecha de entrega de notas a que se refiere el artículo anterior, para que los alumnos puedan examinar sus pruebas y efectuar las consultas pertinentes.

#### De los exámenes finales

ARTICULO 29°.- Los turnos serán cinco (5).- Febrero, Mayo, Julio, Octubre y Diciembre.

ARTICULO 30°.- Cuando un alumno adeude tres (3) asignaturas o menos para concluir sus estudios podrá solicitar la constitución de mesas especiales. Las mismas no podrán conformarse en el período comprendido entre los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la constitución de una mesa examinadora, correspondiente a los turnos ordinarios. No se podrá conformar más de dos (2) mesas especiales por asignatura por año.

ARTICULO 31°.- Para poder acceder al examen final de una asignatura es imprescindible:

- a) Haber cumplido con la inscripción anual obligatoria.
- b) Estar habilitado por el régimen de correlatividades.
- c) No figurar en la lista de "morosos" de la biblioteca de la Facultad.
- d) Haber realizado la inscripción para rendir el examen en el tiempo y forma establecidos en la reglamentación.
- e) Presentar al tribunal examinador el Documento Nacional de Identidad, Cédula de la Policía Federal, Libreta Universitaria u otro documento que, a juicio del profesor

responsable de la cátedra, permita acreditar fehacientemente la identidad del alumno.

ARTICULO 32°.- El alumno que por cualquier causa no pueda presentarse a un examen en el que se encuentra inscripto, deberá formalizar con veinticuatro (24) horas de anticipación su desistimiento y si no lo hiciera, no podrá inscribirse para ser examinado en la misma asignatura en el llamado de exámenes inmediato siguiente.

ARTICULO 33°.- El Departamento Alumnado confeccionará las respectivas actas de exámenes para alumnos regulares, libres y oyentes.

ARTICULO 34°.- El examen final para alumnos regulares y libres versará sobre el contenido del programa vigente de la asignatura al momento de presentarse a examen. Los nuevos programas a los efectos de los exámenes, entrarán en vigencia a partir del turno inmediato siguiente a la finalización del dictado de la asignatura con dicho programa. La cátedra deberá arbitrar los mecanismos para que los alumnos que hayan regularizado la asignatura con el programa anterior puedan actualizar los contenidos.

#### De los exámenes escritos

ARTICULO 35°.- En tanto ningún examinado haya hecho abandono de las aulas en que se rinda un examen y no exista ningún otro impedimento a criterio de la cátedra, podrá permitirse iniciar el examen al alumno que se presente después de comenzado el mismo. En tal caso y cualquiera fuera la causa que determine la iniciación tardía del examen, el alumno no tendrá derecho a que se prorrogue el horario de conclusión.

Las calificaciones obtenidas por los alumnos en el examen escrito deberán ser informadas por la cátedra al Departamento Alumnado dentro de los dos (2) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el mismo fue tomado. (Modificado por Resolución "C.D." N° 541/15)

#### De los exámenes orales

ARTÍCULO 36°.- Los exámenes orales son públicos. Los alumnos que no se encontrasen presentes en la primera oportunidad que fueran llamados a rendir, deberán ser convocados nuevamente cuando haya finalizado el primer llamado de todos los alumnos incluidos en las actas asignadas al Tribunal examinador.

El examinado podrá elegir el tema con el que iniciará su exposición. Una vez transcurrido un plazo prudencial, que no podrá exceder de diez minutos, el Tribunal interrogará al alumno sobre temas del programa, con especial orientación hacia los aspectos fundamentales de su contenido.

Cuando el alumno así lo requiera obtendrá fundamentación verbal acerca de su calificación en forma inmediatamente posterior a la realización de su examen.

El Tribunal deberá constituirse en el día y hora fijados en la convocatoria, procurando dar



término a su cometido sin más interrupciones que las absolutamente imprescindibles. A dicho efecto los cuartos intermedios que se dispongan no deberán exceder de veinticuatro (24) horas, salvo situaciones especiales en que deberán contar con aprobación del Decano o del Secretario Académico.

ARTÍCULO 37°.- La calificación de los alumnos en todas las instancias de evaluación se registrará por la escala vigente en la Universidad Nacional de Entre Ríos.

### Capítulo VII Del Tribunal Examinador

ARTÍCULO 38°.- Cada Tribunal Examinador estará compuesto por, al menos, tres (3) docentes en carácter de miembros titulares y uno (1) como suplente, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Miembros titulares: El Profesor Titular de la cátedra o Profesor a cargo de la misma en carácter de Presidente del Tribunal Examinador y profesores o docentes de la misma cátedra o del área de conocimiento en carácter de vocales del mismo.
- Miembro suplente: Profesor o Docente del área no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos.

ARTICULO 39°.- En casos de ausencia del Presidente del Tribunal Examinador, el Secretario Académico designará para cumplir las funciones al profesor asociado o adjunto de la misma asignatura. Si esto no fuera posible, será designado el Jefe de Departamento, o en su defecto, el Secretario Académico o Director de la Carrera desempeñarán dicha función. En ausencia de cualquier otro miembro del tribunal será reemplazado por el miembro suplente. (Modificado por Resolución "C.D." N° 541/15)

ARTÍCULO 40°.- Ningún Tribunal Examinador podrá comenzar su trabajo sin la presencia de, al menos, tres (3) miembros, los que deberán permanecer hasta la finalización del examen.

ARTICULO 41°.- Los miembros de los tribunales examinadores quedan inhabilitados para tomar examen cuando estuvieran comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad y/o el segundo por afinidad con el alumno examinado debiendo dejar constancia en el rubro observaciones del acta correspondiente.

ARTÍCULO 42°.- El Tribunal Examinador podrá establecer un cuarto intermedio ya sea porque el examen se divide en teoría y práctica excluyentes, o en caso de tratarse de listados numerosos, o cualquier otra situación que lo justifique. Cuando dicho cuarto intermedio exceda las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la suspensión, la fecha y hora de reanudación deberá ser comunicada a Secretaría Académica y, en todos los casos, las actas de examen quedarán a resguardo en Departamento Alumnado.

ARTICULO 43°.- Los fallos del Tribunal Examinador legítimamente constituido son

definitivos, irrevocables e inapelables.

### Capítulo VIII. Disposiciones Generales

ARTICULO 44°.- Cuando el alumno haya acumulado una cantidad de aplazos equivalente al 50% de las asignaturas de la carrera que se cursa, su caso deberá ser tratado por Secretaría Académica y el Departamento de Orientación Psico-Pedagógica, a efectos de indagar las causas y brindar al alumno las herramientas orientadas a solucionar los problemas detectados. Cuando el porcentaje de aplazos sea equivalente al 100% de las asignaturas de la carrera que cursa, el caso será tratado por el Consejo Directivo, previo informe de Secretaría Académica.

ARTICULO 45°.- El alumno que utilice cualquier medio o material no autorizado por el docente o por las cátedras en las distintas instancias evaluatorias, así como cuando realice intercambios de dichos medios o materiales con otros alumnos, los mismos serán pasibles de las siguientes sanciones.-

- a) Si la falta se comete durante un examen parcial o supletorio: calificación insuficiente y pérdida del derecho al parcial recuperatorio y a la promoción directa.
- b) Si la falta se comete durante un examen parcial recuperatorio: calificación insuficiente y la pérdida del derecho a rendir examen final en el siguiente turno ordinario de exámenes finales.

Si la falta se comprueba durante un examen final: calificación insuficiente y la pérdida del derecho a examen final en el mismo turno o en el turno siguiente.

